02/08/2016

ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

No cabe apreciar caducidad cuando la demanda se interpone dentro del plazo legal aunque sea ante tribunal territorialmente incompetente

El Tribunal Supremo ha visto en su Sentencia de fecha 14 de julio del presente año el recurso de casación interpuesto con motivo de la jurisprudencia contradictoria entorno a la cuestión de **si procede apreciar la caducidad de la demanda cuando se ha interpuesto ante órgano incompetente territorialmente** cuando, al llegar al **órgano competente ya ha transcurrido el plazo** de caducidad.

En el caso analizado, los demandantes y ahora recurrentes interpusieron ante los juzgados mercantiles de Murcia demanda de juicio ordinario sobre impugnación de acuerdos de la asamblea de la Cooperativa a la que pertenecía, dentro del plazo legal de un mes que fija tanto el artículo 18 de la Ley 27/99 como los estatutos sociales. Sin embargo, el juzgado mercantil de Murcia declaró ser incompetente territorialmente, debido a que el fuero venía determinado por normas imperativas, y se inhibió en favor de los correspondientes. El juzgado mercantil competente rechazó la excepción de caducidad y estimó la demanda.

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF